



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 13

## AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENAN UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.- en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016 y demás normas concordantes; y

### CONSIDERANDO

Que al expedirse la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993. Por lo anterior y en uso de las facultades otorgadas se presentan los siguientes,

#### i. ANTECEDENTES

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente No. **0713-039-002-013-2024**, que se originó con motivo de la Atención de denuncia telefónica recibida por construcción en curso dentro de la zona de Reserva Forestal Protectora Nacional La Elvira y cerca de un drenaje de agua, en la cual se dejó consignado lo siguiente:

“(…)

#### 3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

Gilberto Cardona Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía número 16.445.405, teléfono de contacto 311 719 1586.

#### 4. LOCALIZACIÓN:

Predio "Sin Nombre" identificado con número catastral 768920002000000070313000000000, Calle Las Flores, Vereda El Rincón, Corregimiento Dapa., municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, coordenadas geográficas 3°33'37.3" N 76°34'16.8" W del sistema WGS 84. Planas: X 1.056.239; Y 885.472

#### 5. OBJETIVO:

Verificar denuncia telefónica recibida por construcción en curso dentro de la zona de Reserva Forestal Protectora Nacional La Elvira y cerca de un drenaje de agua.

#### 6. DESCRIPCIÓN:

Se realizó visita al predio propiedad del señor Gilberto Cardona Restrepo ubicado en la Calle Las Flores de la vereda El Rincón en el corregimiento de Dapa, con la finalidad de realizar atención a denuncia telefónica recibida por la supuesta construcción en curso cerca del área forestal protectora de la quebrada denominada Las Brisas que pasa por el predio.

La visita fue atendida por el señor Miguel Meneses López en calidad de maestro de la obra quien permite el acceso y suministra el contacto telefónico del propietario para poder realizar el recorrido y verificar lo denunciado. Al interior del predio, se encontró en las coordenadas geográficas 3°33'37.3" N 76°34'16.8" W del sistema de referencia WGS84 a una distancia aproximada de siete (7) metros lineales del cauce de la quebrada Las Brisas, fue realizada la construcción de estructuras en hierro para fundir un total de dieciséis (16) columnas y vigas de amarre ya fundidas en concreto por el contorno de la obra, se calcula que el área que ocupan dichas estructuras es de cincuenta y cuatro metros cuadrados (54 m<sup>2</sup>), es importante aclarar que en el predio ya figura una vivienda



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 13

y las intervenciones encontradas han sido adelantadas de forma manual (pico y pala) para aperturar los huecos donde se instalaron las columnas y vigas de amarre.

Adicionalmente, se encontró en el lindero oriente del predio que fue construida una pared en ladrillo y concreto de aproximadamente dieciocho (18) metros de largo por dos punto cinco (2.5) metros de altura, la cual manifiesta de forma telefónica en conversación sostenida con el señor Gilberto Cardona Restrepo en calidad de propietario, para cerramiento del predio, debido a que colinda con una cancha pública de la cual en varias ocasiones han intentado acceder terceros a su propiedad privada. Es importante mencionar que el muro fue construido sobre el cauce de la quebrada Las Brisas, pero, dejando una abertura de aproximadamente un (1) metro de altura por dos (2) de anchó para el paso de las aguas que discurren por la quebrada.

Al predio objeto de suspensión se llega por la Calle Las Flores en un callejón privado por donde se accede a dos propiedades, este acceso se ubica entre el predio El Abrigo y el restaurante Picnic Dapa, al final de este callejón se encuentra la propiedad del señor Gilberto Cardona Restrepo.



Foto 1. Vista general de la intervención encontrada.

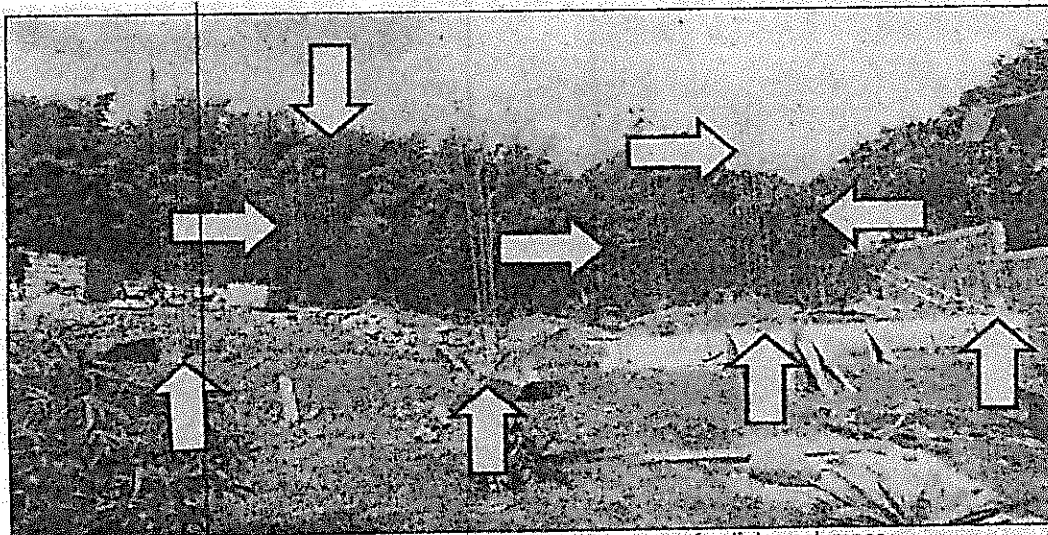


Foto 2. Vista frontal de las estructuras en hierro para fundir las columnas.

*Comprometidos con la vida*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

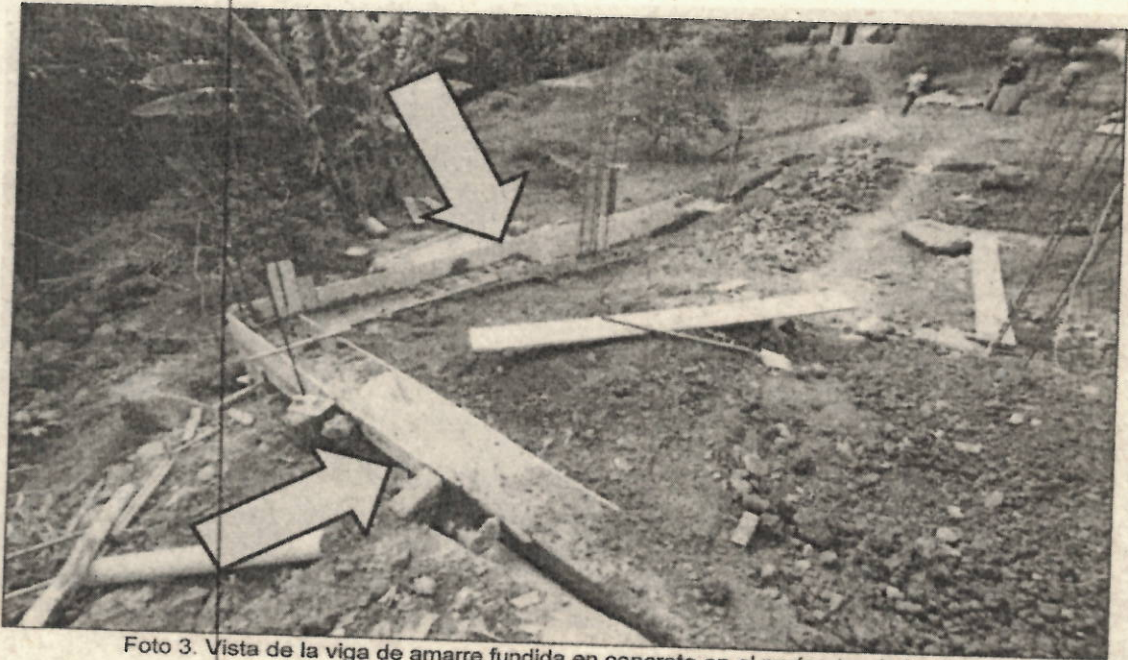


Foto 3. Vista de la viga de amarre fundida en concreto en el perímetro de la obra.



Foto 4. Vista de la pared de cerramiento construida en el lindero oriente del predio.



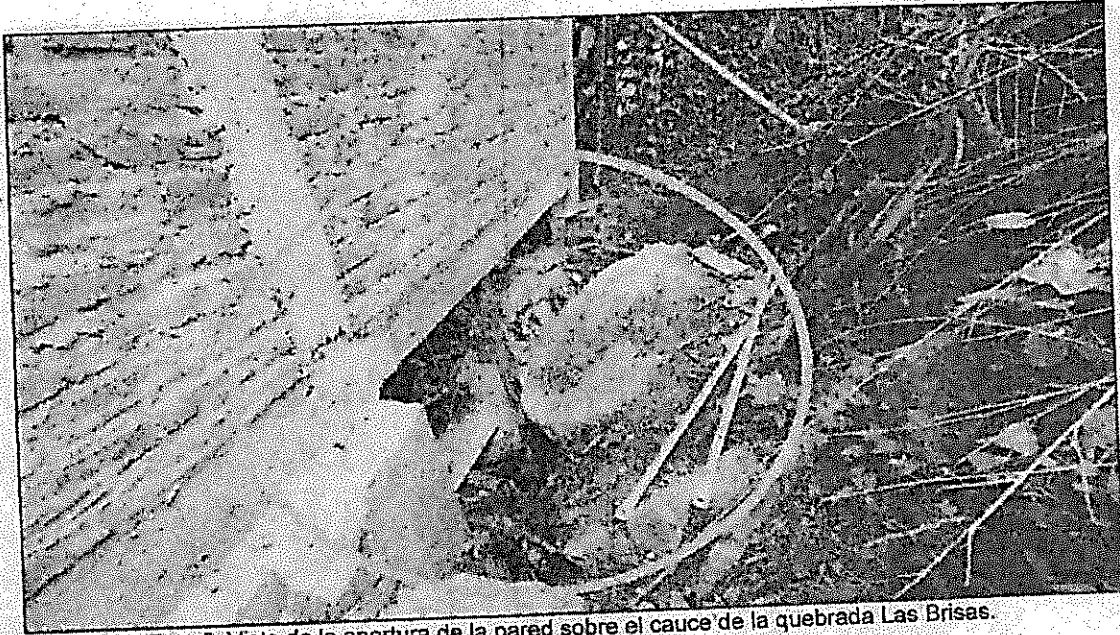


Foto 5. Vista de la apertura de la pared sobre el cauce de la quebrada Las Brisas.

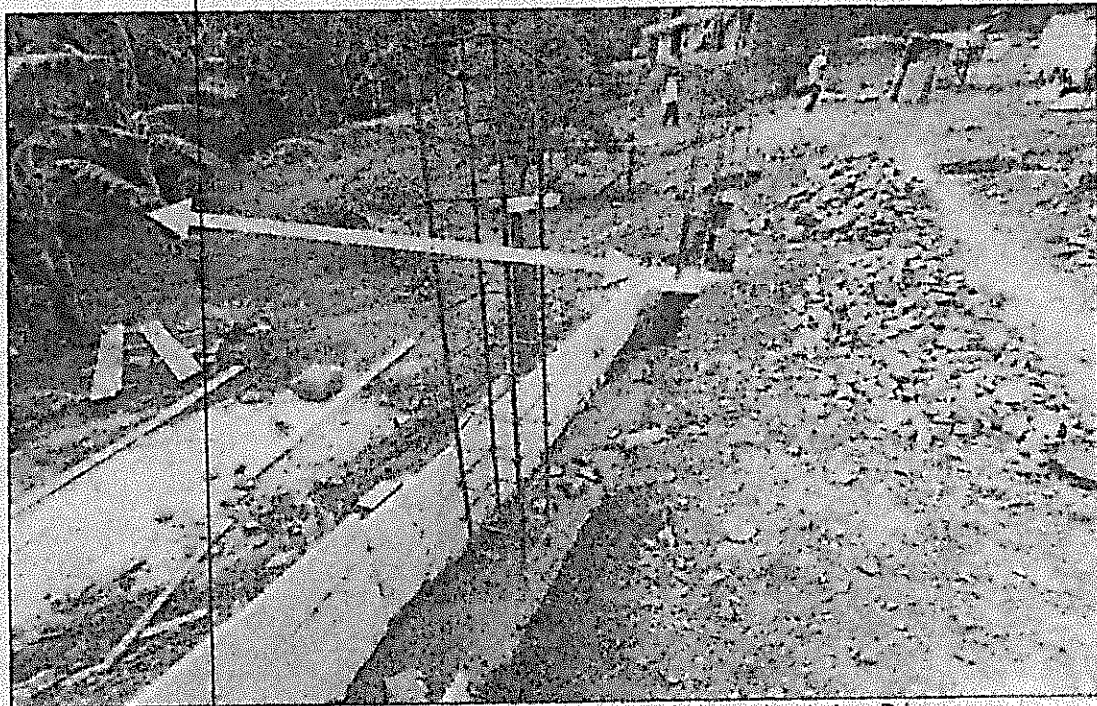


Foto 6. Vista distancia entre la obra y el cauce de la quebrada Las Brisas.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca



Foto 7. Vista de la portada del predio.

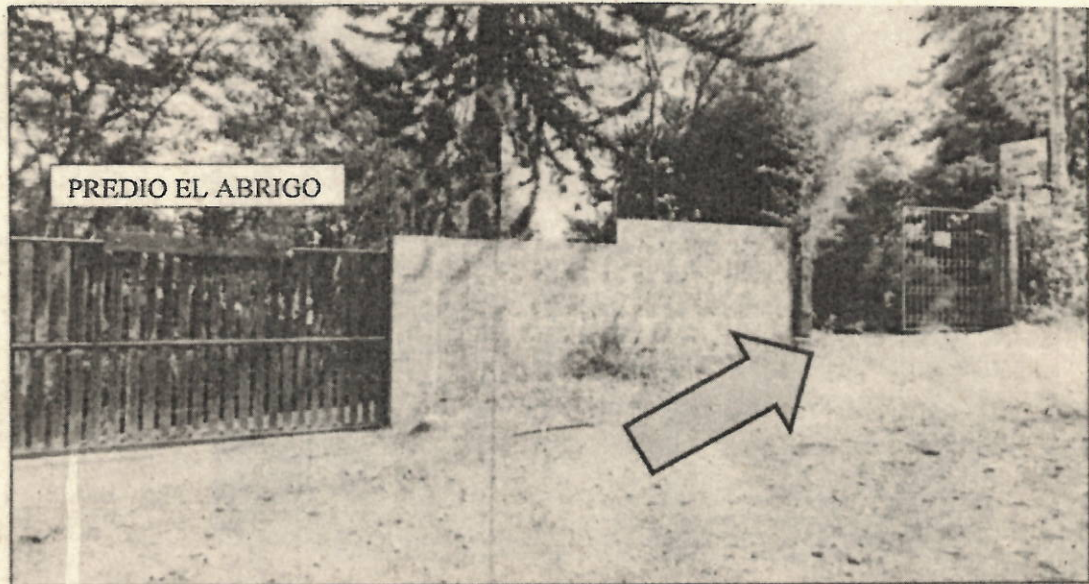


Foto 8. Vista de callejón privado de ingreso al predio del señor Gilberto Cardona.







Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca



Imagen 1. Resultado de la consulta catastral. Fuente: Geoportal Valleavanza 2024.



Imagen 2. Representación geográfica de lo encontrado en el terreno. Fuente: Qgis 3.22.8.





#### 7. OBJECIONES:

El señor Gilberto Cardona Restrepo manifiesta que la obra se estaba realizando para la construcción de vivienda para un mayordomo, debido a que él no permanece en el predio la mayor parte del tiempo y requería un espacio para la persona para poder cuidar la propiedad. Además de que desconocía sobre las restricciones que en la actualidad se presentan en el corregimiento de Dapa por la Reserva Forestal Protectora Nacional La Elvira.

#### 8. CONCLUSIONES:

- Se recomienda iniciar el respectivo procedimiento sancionatorio conforme lo establece la Ley 1333 de 2009, por la evidente ocupación del área forestal protectora de la quebrada Las Brisas sin permiso de la autoridad ambiental competente con la construcción de dieciséis (16) columnas y vigas de amarre para la presunta construcción de vivienda para mayordomo a aproximadamente siete (7) metros de su cauce.
- Se precisa que el predio propiedad del señor Gilberto Cardona Restrepo se encuentra ubicado dentro de la zona de Reserva Forestal Protectora Nacional La Elvira declarada mediante Resolución Ejecutiva No. 5 de 1943 emanada por el Ministerio de la Economía Nacional y precisados sus límites cartográficos por la Resolución No. 258 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Se remite copia del presente oficio a la Alcaldía de Yumbo y Secretaria de Gobierno para que verifiquen lo de su competencia relacionado con la construcción en curso evidenciada.

*(Hasta aquí el informe visita)*

Que mediante "RESOLUCIÓN 0710 NO. 0713-000115 DEL 2 DE FEBRERO 2024 POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA EN FLAGRANCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" se dispuso lo siguiente:

**"ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR LA MEDIDA PREVENTIVA** impuesta mediante acta de imposición de medida preventiva en caso de flagrancia del 31 de enero de 2023, al señor GILBERTO CARDONA RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.445.405, consistente en la **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN EN EL ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL LA ELVIRA Y LA OCUPACIÓN DEL ÁREA FORESTAL PROTECTORA DE LA QUEBRADA LAS BRISAS**, en el predio Sin Nombre" identificado con número catastral 768920002000000070313000000000, Calle Las Flores ubicado en las Coordenadas Geográficas: 3°33'37.3" N 76°34'16.8" W del sistema WGS 84. Planas: X 1.056.239; Y 885.472, vereda El Rincón, corregimiento de Dapa, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de éste acto administrativo.

**PARÁGRAFO 1:** La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo. Es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar. (...)

**TERCERO:** Se tendrá como pruebas los siguientes documentos en el expediente 0713-039-002-013-2024:

- Informe de visita del 31 de enero de 2024.
- ACTA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA EN CASOS DE FLAGRANCIA del 31 de enero de 2024. (...)"

El día miércoles 24 de abril de 2024, se realiza constancia de comunicación al señor GILBERTO CARDONA RESTREPO, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.445.405, en la que consta que quedó comunicado del oficio de comunicación



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 9 de 13

No.0713-305042024 del 18 de marzo del 2024, y el cual fue publicada en la página web de la Corporación el 16 de abril del 2024.

Que, el día 18 de marzo de 2024 mediante oficio No. 0713-305222024 dirigido a la SECRETARIA DE GOBIERNO PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA DE YUMBO para la Comisión para la ejecución de medida preventiva se informó lo siguiente:

*"De acuerdo con lo dispuesto en la resolución 0710 N°0713-002333 del 5 de diciembre de 2023, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, se permite comisionar a la autoridad municipal de Yumbo la ejecución y materialización de la medida preventiva legalizada a través del acto administrativo en mención. Se remite la copia de la medida preventiva impuesta para su actuación, de acuerdo con su competencia, conforme lo señalado en el artículo 13, Parágrafo Primero de la ley 1333 de 2009, garantizando en el tiempo que la medida preventiva se cumpla en toda su extensión, para lo cual se deberá prever todo lo relacionado, para su cumplimiento con el apoyo de la fuerza pública".*

Que, en atención a la comunicación remitida el día 18 de marzo de 2024, la Alcaldía de Yumbo, a través de la Inspección II de Policía, realizó el 22 de marzo de 2024 una visita ocular al predio objeto de análisis. En el respectivo informe de visita se consigna lo siguiente:

*"La Inspección Segunda de Policía a cargo del Inspector RODRIGO PABÓN RAMOS, se desplazó el día 22 de MARZO del presente año, al corregimiento de dapa a la zona de reserva Forestal protectora nacional la Elvira calle las flores vereda el rincón, cerca quebrada las brisas, con acompañamiento del funcionario de la CVC técnico operativo ENRIQUE CARVAJAL de el auxiliar administrativo JHON JAIRO RESTREPO URBANO, adscrito a la Secretaria de Gobierno, con el fin de dar trámite a las Querellas asignada con el radicado CVC 0713-142722024 de fecha 06/02//2023. Acto seguido, ingresamos al predio en compañía del señor GILBERTO CARDONA RESTREPO, el inspector RODRIGO PABON RAMOS se presenta con el personal que acompaña la diligencia, se le realiza la visita técnica ocular donde se evidencia el sitio exacto del inicio de la obra, en el momento se encuentra suspendida toda actividad no hay ningún tipo de personal laborando, se toma el registro fotográfico, el inspector procede a instalar el sello de suspensión en cumplimiento de lo señalado en la ley 1801/de 2016 en su artículo 135 se le manifiesta no puede seguir construyendo hasta que no presente los permisos pertinentes y licencia de construcción, se le entrega al señor GILBERTO CARDONA RESTREPO una citación para ser escuchado en audiencia en el despacho el día 15 de abril hora 3pm."*

Que, de manera subsiguiente la SECRETARIA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA DE YUMBO - VALLE ordena: SUSPENSIÓN INMEDIATA DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN:

*"La inspección segunda de policía urbana de primera categoría de yumbo - valle, en cumplimiento de lo señalado en la ley 1801 de 2016 en sus artículos 135 de la ley 1801 de 2016, se ordena la suspensión inmediata de obra en construcción, que se está realizando por parte del señor : GILBERTD CARDONA quien atiende la diligencia, obra: calle de las flores dapa presentarse dirección con de la barrio corregimiento los documentos actualizados como la licencia de construcción el día 15 de de 2024, a las: 3pm abril), en la inspección ii de policía urbana de primera categoría de yumbo ubicada en la calle 6 n°: 4-69 barrio: belalcazar yumbo fecha de la visita de inspección ocular del día 22 mes marzo de 2024."*

Que mediante "AUTO POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL " del 26 de abril de 2024, se dispuso:

**"ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor GILBERTO CARDONA RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.445.405,

Comprometidos con la vida





para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo."

Que, el 14 de julio 2025, siendo las 10:51 A.M., se notificó personalmente el señor GILBERTO CARDONA RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.445.405, del Yumbo-Valle, del contenido del "AUTO POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL" del 26 de abril de 2024.

Que, mediante memorando No. 0713-142912024 se ordenó el seguimiento de la medida preventiva, el cual se realizó el 18 de septiembre de 2025 y mediante informe de visita se concluyó lo siguiente:

"De acuerdo con lo ordenado en la Resolución 0710 N° 0713-000115 del 02 de febrero de 2024, "Por medio de lo cual se legaliza una medida preventiva en flagrancia y se toman otras determinaciones" Se puede concluir que:

- No se realizó la continuidad de las actividades que dieron a lugar la imposición de la medida preventiva siendo acatada por parte del señor Gilberto Cardona.
- Se observa que en el área en la cual se desarrollaban las labores de construcción de columnas y vigas, actualmente se retiraron estos elementos y se realizó un proceso de revegetalización del terreno a partir de la siembra de individuos arbóreos y arbustivos.
- El área jurídica de la DAR Suroccidente deberá establecer conforme a lo descrito en el presente informe de visita, si las acciones evidenciadas tipifican como agravantes."

Que, siendo así, los antecedentes del proceso se deberá continuar con las etapas subsiguientes del proceso sancionatorio ambiental.

## ii. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, de conformidad con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, la protección del ambiente y la prevención y control de los factores de deterioro ambiental constituyen fines esenciales del Estado, y, en los términos del artículo 209 ibídem, la función administrativa se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de eficacia, economía y celeridad, los cuales orientan el impulso oficioso y oportuno de las actuaciones administrativas.

Que, la Ley 99 de 1993 reconoce a las Corporaciones Autónomas Regionales como la máxima autoridad ambiental dentro de su jurisdicción y les atribuye la competencia para ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento, así como para imponer y hacer cumplir las medidas preventivas y sanciones a que haya lugar frente a la infracción de la normatividad ambiental (artículos 31 y 85). En tal virtud, la Corporación se encuentra habilitada para adelantar las actuaciones necesarias tendientes a verificar los hechos, prevenir el daño y restablecer el cumplimiento de la normatividad ambiental.

Que, frente a las diligencias administrativas en virtud del proceso sancionatorio ambiental está facultada la Corporación a la luz del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 para realizar



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 11 de 13

todo tipo de diligencias administrativas y todas aquellas actuaciones que se estimen necesarios para completar los elementos del proceso.

Que, en armonía con lo anterior, la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo— resulta aplicable supletoriamente al procedimiento sancionatorio ambiental, razón por la cual deben observarse los principios que la rigen, particularmente los de eficacia, economía y celeridad (artículo 3), en virtud de los cuales las autoridades deben remover obstáculos puramente formales, evitar decisiones inhibitorias, optimizar el uso del tiempo y de los recursos, impulsar oficiosamente el trámite y sanear las irregularidades procedimentales en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, asimismo, en desarrollo del principio de coordinación y colaboración entre entidades públicas (artículo 209 de la Constitución y Ley 489 de 1998), la Corporación podrá requerir y articular el apoyo técnico, operativo o de información de otras autoridades, sin que ello implique delegación de su competencia sancionatoria, con el único propósito de asegurar la integridad y suficiencia de los elementos de juicio necesarios para la toma de decisiones.

Que, todas las diligencias administrativas que se decreten y practiquen en el curso del presente trámite se sujetarán a las garantías del debido proceso administrativo y del derecho de defensa y contradicción (artículo 29 de la Constitución y Ley 1437 de 2011), observando las reglas de publicidad, acceso al expediente, oportunidad probatoria y valoración objetiva de las pruebas, así como los protocolos técnicos de toma, custodia y trazabilidad de muestras y registros que resulten aplicables.

Que, en consecuencia, y con el fin de asegurar la eficacia de la actuación, la Corporación adelantará las diligencias administrativas necesarias para completar los elementos del proceso sancionatorio ambiental, empleando para ello las herramientas tecnológicas disponibles y los medios idóneos, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas, en cumplimiento de los principios y habilitaciones normativas antes referidas.

### iii. CONSIDERACIONES DE LA DECISIÓN

Conforme a lo anterior, previo a la continuación de la etapa correspondiente designada por la Ley 1333 de 2009 y en consideración a la necesidad y oportunidad procesal de aportar información relevante al proceso que se adelanta contra el señor **GILBERTO CARDONA RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.445.405, bajo la consideración que la Corporación cuenta con la facultad de la realización de todo tipo de diligencias administrativas se ordenará la consecución de información documental actuando bajo el principio de eficacia y celeridad encontrándose en la etapa procesal permitida, se consideran las siguientes:

#### a. Documentales

1. Consultar mediante el aplicativo Ventanilla Única de Registro – VUR el estado jurídico y los datos básicos del Predio: "Sin Nombre" identificado con número catastral 768920002000000070313000000000, Calle Las Flores, Vereda El Rincón,

*Comprometidos con la vida*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 12 de 13

Corregimiento Dapa., municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, coordenadas geográficas 3°33'37.3" N 76°34'16.8" W del sistema WGS 84. Planas: X 1.056.239; Y 885.472

2. Consultar mediante base de acceso al público en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales - Sisbén y Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES la Entidad Promotora de Salud a la que se encuentre afiliado el señor **GILBERTO CARDONA RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.445.405 y en consecuencia a oficiar a dicha Entidad para conocer el tipo de afiliación y régimen o categoría del IBC en la Entidad

3. Consultar mediante la base de acceso al público del Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA los antecedentes si existieran del señor **GILBERTO CARDONA RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.445.405

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO. DECRETAR** de oficio las siguientes diligencias:

**a. Documentales:**

1. Consultar mediante el aplicativo Ventanilla Única de Registro – VUR el estado jurídico y los datos básicos del Predio:"Sin Nombre" identificado con número catastral 768920002000000070313000000000, Calle Las Flores, Vereda El Rincón, Corregimiento Dapa., municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, coordenadas geográficas 3°33'37.3" N 76°34'16.8" W del sistema WGS 84. Planas: X 1.056.239; Y 885.472

2. Consultar mediante base de acceso al público en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales - Sisbén y Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES la Entidad Promotora de Salud a la que se encuentre afiliado el señor **GILBERTO CARDONA RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.445.405 y en consecuencia a oficiar a dicha Entidad para conocer el tipo de afiliación y régimen o categoría del IBC en la Entidad

3. Consultar mediante la base de acceso al público del Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA los antecedentes si existieran del señor **GILBERTO CARDONA RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.445.405

**ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR** el presente acto administrativo señor **GILBERTO CARDONA RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.445.405 o sus apoderados legalmente constituidos.

*Comprometidos con la vida*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 13 de 13

**ARTÍCULO TERCERO** que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el parágrafo del artículo 30 de la Ley 1333 de 2009.

Dado en Santiago de Cali, 04 MAR 2026

**COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,**

**HERNANDO VENTÉ AMÚ**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Paula Andrea Cifuentes Angulo –Contratista - DAR Suroccidente  
Aprobó: Luis Hernán Cardona Cardona – Profesional Especializado  
Archivarse en Expediente No.0713-039-002-013-2024.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:  
**0713-304632026**

**Santiago de Cali, 04 de marzo del 2026**

**GILBERTO CARDONA RESTREPO**

Predio sin nombre- Calle las flores

Vereda el Rincón

Corregimiento de Dapa

Coordenadas geográficas: 3°33'37.3" N 77°34'W

Celular: 3117191586

Municipio de Yumbo - Valle del Cauca

Comunicación

Asunto: Comunicación acto administrativo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo Segundo (2) del acto administrativo 04 de marzo de 2026, le comunicamos del AUTO POR MEDIO EL CUAL SE ORDENA UNAS DILIGENCIA ADMINISTRATIVA", del expediente con No.0713-039-002-013-2024 por lo cual se remite copia del acto administrativo para su conocimiento.

Cordialmente,

**DIEGO FERNANDO LOPEZ**

**Técnico Administrativo Gestión en el Territorio**

**DAR Suroccidente**

Proyectó: Paola Andrea Henao Rivera -Contratista-DAR SUROCCIDENTE  
Archívese en 0713-039-002-013-2024

Nombre de: Gilberto Cardona  
Fecha de Entrega: 21-03-2026  
Cantidad de: Personas  
Hora de Entrega: 11:09 am  
Gilberto Cardona

CARRERA 56 No. 11-36  
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA  
TEL: 620 66 00 - 3181700  
LÍNEA VERDE: 018000933093  
www.cvc.gov.co



Página 1 de 1